



# Resolución Directoral



N° 1778-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 21 de marzo de 2025

**VISTO**, el **Memorando N.º 0752-2025-GRSM-DRE-UGELSM/DIR**, de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyectar resolución, y demás folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N.º 0043-2024-GRSM/DRE** de fecha 09 de enero de 2024, se resuelve se su artículo primero; designar a partir del 10 de marzo de 2024, a don **DENNIS JOAO ORBE PEREZ con DNI N.º 72749373**, como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, en código de plaza 112111241P1, cargo considerado de confianza, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.

Que, mediante **Resolución Directoral N.º 4987-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN** 04 de diciembre de 2025, se resuelve en su artículo primero, aprobar el rol de vacaciones del año 2025, del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, mediante el cual se detalla el rol de vacaciones, correspondiente al mes de agosto 2025 del señor **DENNIS JOAO ORBE PEREZ**, director de sistema administrativo I.

Que, mediante Registro N.º 008-2025735407 de fecha 18 de febrero de 2025, la administrada **DENNIS JOAO ORBE PEREZ con DNI N.º 72749373**, solicita el pago de vacaciones truncas ante la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

Que, de conformidad con el literal d). del Art 24º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remunerativas salvo acumulación convencional hasta dos (02) periodos.

Que, mediante artículo 102 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que las vacaciones anuales y remunerables establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, el artículo 104 del Reglamento del decreto legislativo N° 276, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por





# Resolución Directoral



N° 1778-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, los actos administrativos en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese sentido se deben ceñirse al principio esgrimido en los numeral 1. 1 regulado en el artículo IV del Título Preliminar del T. U O de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

*“1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas”.*

Que, en mérito al numeral 4.2. del artículo 4 del **Decreto Supremo N° 420-2019-EF**, la misma que aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de urgencia N° 038-2019, señala que; la Compensación por vacaciones truncas: *Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.*

Que, el reconocimiento del pago de vacaciones truncas es un derecho fundamental para los servidores públicos que han cesado en sus funciones antes de poder disfrutar de su período vacacional completo. Según el marco legal establecido por el Decreto Legislativo N.º 276, los empleados tienen derecho a un mínimo de treinta días de vacaciones anuales, las cuales son irrenunciables y acumulables hasta dos períodos. Este derecho se consolida tras completar un ciclo laboral de doce meses, durante el cual se computan las licencias remuneradas y el mes correspondiente a las vacaciones.

Que, en este contexto, del señor **DENNIS JOAO ORBE PEREZ** con DNI N° 72749373, quien solicitó el reconocimiento del pago por sus vacaciones truncas, se encuentra amparada por esta normativa. La compensación por vacaciones truncas se activa cuando un servidor público cesa en su cargo sin haber utilizado su derecho a vacaciones. De acuerdo con el artículo 104 del reglamento mencionado, este pago debe ser proporcional al tiempo trabajado y se calcula en función de la remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.





# Resolución Directoral



N° 1778-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, en el caso del señor DENNIS JOAO ORBE PEREZ su solicitud formal ante la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín fue registrada el 18 de febrero de 2025, lo que indica que cumplió con los procedimientos establecidos para hacer valer su derecho a la compensación económica correspondiente.

Que, es crucial que las autoridades administrativas actúen conforme a los principios legales establecidos, garantizando así que los derechos laborales sean respetados y que los pagos por conceptos como las vacaciones truncas se realicen sin dilaciones indebidas. La Ley del Procedimiento Administrativo General refuerza este principio al exigir que las decisiones administrativas estén fundamentadas en la legalidad y en el respeto a los derechos de los administrados.

Que, mediante **Hoja de Liquidación N° 011-2025**, referente a la base de cálculo para pago de la remuneración vacacional trunca – periodo laboral 2024, emitida por la oficina de Planillas – UGEL San Martín, a favor de **DENNIS JOAO ORBE PEREZ** con DNI N.º 72749373, mediante el cual se otorga la suma correspondiente a **MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 23/100 SOLES (S/ 1,214.23)**.

Que, mediante **Informe Técnico N° 0235-2025- GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/RRHH** de fecha 20 marzo de 2025, el *responsable de Recursos Humanos de la Ugel San Martín*, concluye reconocer a favor de **DENNIS JOAO ORBE PEREZ** con DNI N° 72749373, la compensación por Vacaciones Truncas, correspondiente al periodo laboral 2024, de conformidad a los Establecido en numeral 4.2. del artículo 4 del **Decreto Supremo N° 420-2019-EF**.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Con el visado del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Oficina de Administración y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” y el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa – D.S. N° 05-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;





# Resolución Directoral



N° 1778-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER,** la compensación por Vacaciones Truncas a favor de **DENNIS JOAO ORBE PEREZ** con DNI N.º 72749373, por haber laborado como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, en código de plaza 1121111241P1, cargo considerado de confianza, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, correspondiente al periodo laboral 2023 y 2024, de conformidad a lo establecido en numeral 4.2. del artículo 4 del **Decreto Supremo N.º 420-2019-EF**, otorgándole la suma correspondiente en el siguiente sentido:

Vacaciones Truncas	MONTO RECONOCIDO
2024	MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 23/100 (S/ 1,214.23) SOLES.

**ARTICULO SEGUNDO. - ACLARAR,** que el pago de la compensación a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha que exista autorización presupuestaria y no genera intereses legales y reintegros;

**ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR,** al Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín realizar las acciones necesarias ante el Pliego Presupuestario y el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento del pago establecido en la presente resolución;

**ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE,** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al clasificador económico de gastos para el año fiscal 2025, tal como dispone Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025".

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER,** la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: [www.ugelsm.gob.pe](http://www.ugelsm.gob.pe), para su difusión correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER,** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

